

Santiago de Cali, 7 del diciembre 2022.

ACCION DE TUTELA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. NIT 805.028.229-1

Accionada: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y BANCO DE BOGOTA

Yo **VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Cali, Obrando en Calidad de Representante Legal de la Sociedad **FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. NIT 805.028.229-1 en proceso de insolvencia abreviada ley 772 de Junio del 2020 Ley 1116 del 2006** ubicada en la carrera 11 Nro. 18-80 de Cali Valle, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de petición y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Y 70 de la Ley 1116 de 2006, y como ADVIERTE QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y DESEMBARGO DECRETADAS POR EL JUEZ CONCURSAL PREVALECEAN SOBRE LAS DECRETADAS POR OTROS DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES DEL ESTADO CON LA FACULTAD DE COBRO COACTIVO.

HECHOS

PROVIDENCIAS:

1.-Que mediante AUTO 620-000801 PROCESO 2021-03-005731 de fecha 28-05-2021 la Superintendencia de Sociedades Regional Cali Admite la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado expediente 91606 y mediante este auto ordena la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso y se crea el expediente número 7600019196101 con cargo a la cuenta de depósitos oficiales número 760019196101 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

1.-Que, por medio de auto dictado en audiencia, el cual consta en acta 2021-03-011578 de fecha 8 de noviembre de 2021 el Juez del concurso confirmo el acuerdo de reorganización de la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. NIT 805.028.229-1. QUE MEDIANTE COMUNICADO 2022-03-004835 de fecha 29-04-2022 OFICIO 620-000531 LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ordena al **BANCO DE BOGOTA** EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES EN JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE Cali.

2.-Que la Promotora designada Dra. Sandra Losada Meléndez radico ante la Superintendencia de Sociedades el día 08-04-2021 radicado Nro. 2021-01-479990 informando el destino de los dineros embargados del proceso de reorganización abreviado de la Sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. NIT 805.028.229-1 , que menciona el punto undécimo del auto de la referencia con expediente 91606 que mediante consulta realizada a la concursada para validación del cumplimiento del desembargo de los recursos, se logró constatar que la cuenta corriente Nro. 836-32679253 de Bancolombia a nombre de FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A., retuvo dineros en cumplimiento a orden de embargo del juzgado 10 civil de circuito de Cali.

Que BANCOLOMBIA con fecha 28 de junio de 2022 emite certificación de depósitos realizados de la cuenta corriente Nro. 836-32679253 y consigna los recursos de la medida de embargo consignado los recursos en los siguientes términos:

Oficio : 2731
Proceso : 20190016600
Entidad : Juzgado 8 civil del circuito de Cali
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
Demandado: FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. NIT 805.028.229-1

Certificando los valores remitidos y enviados al depósito judicial por valor de \$ 50.841.748,13 Millones de pesos MCTE. Se anexa Certificado de depósito emitido por BANCOLOMBIA **Juzgado 8 Civil Municipal del circuito de Cali dineros embargados a FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. EN REORGANIZACION.** expediente 91606 que, mediante consulta realizada a la concursada para validación del cumplimiento del desembargo de los recursos, se logró constatar que la cuenta corriente Nro. 836-32679253 de Bancolombia a nombre de FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A EN REORGANIZACION., retuvo dineros en cumplimiento a orden de embargo del juzgado 8 civil de circuito de Cali. Y que BANCOLOMBIA con fecha 28 de junio de 2022 emite certificación de depósitos realizados de la cuenta corriente Nro. 836-32679253 y consigna los recursos de la medida de embargo consignado los en el depósito judicial ordenado por el juzgado 8 civil municipal del circuito de Cali

Que mediante auto 2022-03-010795 de fecha 17-11-2022 Expediente 91606 destino 60002964 BANCO DE BOGOTA OFICIO 620-002159 en donde la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES emite el segundo requerimiento Me permito informarle que, por medio Auto dictado en audiencia, el cual consta en Acta 2021-03-

www.fatelastex.com

Cra. 11 No.18-80 Pbx:3481883 – 3472997 – 3481231

Email: servicioalcliente@fatelastex.com

Cali – Colombia

011578 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Juez del Concurso, confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A. y resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la deudora concursada, FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A., que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiéndole a la concursada que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho. Lo anterior, a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo, registrando el desembargo de la medida cautelar sobre las cuentas de las cuales sea titular en dicha entidad, la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A. EN REORGANIZACION, con Nit 805028229-1. Por lo anterior, deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de las órdenes. Se advierte, que las medidas cautelares de embargo y desembargo decretadas por el juez concursal prevalecen sobre las decretadas por otros Despachos judiciales o Entidades del Estado con la facultad de cobro coactivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. Así también, que las órdenes de este juez concursal son de obligatorio cumplimiento y su no acatamiento genera las sanciones contempladas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Igualmente informamos a usted señor juez de reparto que el juzgado octavo civil municipal del circuito de Cali se le realizó un derecho de petición para el levantamiento de medidas cautelares el cual fue radicado el 2 de septiembre del 2022 el cual anexo a usted y que a la fecha el juzgado no ha dado respuesta y frente a los depósitos judiciales anexamos a usted la respuesta dada por el área jurídica de la superintendencia de sociedades, donde no se evidencia la respuesta por parte del juzgado octavo civil de circuito de Cali

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Y 70 de la Ley 1116 de 2006, SE ADVIERTE QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y DESEMBARGO DECRETADAS POR EL JUEZ CONCURSAL PREVALECEAN SOBRE LAS DECRETADAS POR OTROS DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES DEL ESTADO CON LA FACULTAD DE COBRO COACTIVO Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Se advierte, que las medidas cautelares de embargo y desembargo decretadas por el juez concursal prevalecen sobre las decretadas por otros Despachos judiciales o Entidades del Estado con la facultad de cobro coactivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

PETICIÓN

De acuerdo a todo lo anterior el Juzgado Octavo Civil Municipal del Circuito de Cali Y BANCO DE BOGOTA no han cumplido la orden emitida por LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI del levantamiento de las medidas cautelares y para que estos depósitos por valor de \$ 50.841.748,13 Millones de pesos colombianos fueran trasladados al del depósito judicial expediente número 76001919610102162091606 depósitos oficiales número 760019196101 del Banco Agrario de Colombia S.A. a Nombre de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali.

Que el juzgado 8 civil municipal del circuito de Cali nos explique cual fue el destino de estos dineros embargados y depositados en el depósito judicial del Banco Agrario que el ordeno y que se demuestran de acuerdo a la certificación emitida por el Banco Bancolombia.

PRUEBAS

- 1.-Copia carta solicitud de autorización y destinación de recursos radicada por la promotora del concurso.
- 2.- Copia proceso 2022-03-004836 auto 620-00532 orden judicial de desembargo Banco de Bogotá.
- 3.- Copia proceso 2022-03-005913 auto 620-000698 de Bancolombia orden judicial de desembargo.
- 4.- Copia certificado de depósito judicial emitido por Bancolombia.
- 5.- Copia respuesta derecho de petición número 3000126494 de Bancolombia.
- 5.- Copia certificado banco de Bogotá.
- 6.- Auto 620-002159 de la Superintendencia de Sociedades 2 Requerimiento de levantamiento de medidas cautelares.
- 7.-Copia del derecho de petición del juzgado octavo civil municipal
- 8.-Respuesta de Super Sociedades de depósitos judiciales.
- 9.-Copia del Auto consecutivo 620-000801.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

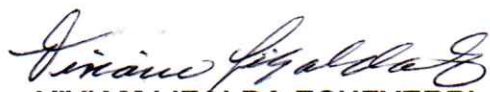
NOTIFICACIÓN

LUGAR FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. NIT 805.028.229-1 DIRECCION
CARRERA 11 # 18-80 Barrio el Sucre de la ciudad de Cali
Correo Electrónico: servicioalcliente@fatelastex.com
gerente@fatelastex.com

Del Señor juez

Atentamente;

FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.



VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI
C.C. Nro. 38.957.781 DE CALI-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL
FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. EN REORGANIZACION.
NIT 805.028.229-1

NIT. 805.028.229 -1



Al contestar cite: 2021-01-479990

N° Radicado: 2021-01-479990

Fecha: 04/08/2021 07:28

Remitente: 805028229-FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. EN
REORGANIZACION NEGOCIACION EMERGENCIA

Folios: 1

Anexos: SI

Fecha: martes, 3
de agosto de 2021 (16:56)

Remitente:
losadasandra@hotmail.co

m

Asunto: RADICAR INFORME DESTINO BIENES DESEMBARGADOS FABRICA
DE TELAS ELASTICAS

Cuerpo:

Buenos días, por favor radicar el siguiente documento:

DOCUMENTO: INFORME DESTINO BIENES DESEMBARGADOS
CONCURSADA: FABRICA DE TELAS ELASTICAS SA EN REORGANIZACIÓN
ABREVIADO

NIT: 805.028.229-1

EXPEDIENTE: 91606

FOLIOS: 8

PROMOTOR: SANDRA LOSADA MELENDEZ

CÉDULA: 66.886.819

Sandra Losada Meléndez
Cel. 3104473782

SANDRA LOSADA MELÉNDEZ

CONTADOR PÚBLICO

UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI

ESPECIALISTA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE COSTOS Y GESTION EMPRESARIAL –

UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI

losadasandra@hotmail.com

Santiago de Cali, agosto 03 de 2021

Señores,
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Intendencia Regional Cali
La ciudad

ASUNTO: Cumplimiento orden Auto 620-000801 con radicado 2021-03-005731 del 28 mayo de 2021.

Me permito presentar informe sobre el destino de los bienes desembargados del proceso de Reorganización Abreviado de la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A., que menciona el punto undécimo del auto de referencia con expediente 91606.

Mediante consulta realizada a la concursada para validación del cumplimiento de desembargo de los recursos, se logró constatar que la cuenta bancaria No. 83632679253 corriente, con la entidad financiera Bancolombia siguen retenidos los dineros en cumplimiento orden de embargo del Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali.

Aun así, la concursada presenta la relación de destinación de los recursos que se procederá cuando estos sean desembargados:

1. Pago crédito laboral – Cesantías año 2019 por valor de \$30.303.640, (anexo 1)
2. Pago crédito Laboral – Vacaciones año 2019 por \$18.043.430, (anexo 2)
3. Pago crédito Laboral – Salarios 2da quincena marzo 2020 por \$12.770.219, (anexo 3)
4. Pago crédito Laboral – Salarios 1ra quincena abril 2020 por \$10.274.639, (anexo 4)

Estas acreencias son de primera clase; se consideran supremamente necesarias por la experticia del personal y la exclusividad del servicio que presta FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A., convirtiéndose en un compromiso de obligatorio cumplimiento teniendo en cuenta que son mano de obra calificada y que de ellos depende también la operación de la empresa. Estas obligaciones quedaron

CALLE 35ª NORTE 2AN 90 – Santiago de Cali - Colombia
Telefono (2) 3126722 – Celular 310 4473782

SANDRA LOSADA MELÉNDEZ

CONTADOR PÚBLICO

UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI

ESPECIALISTA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE COSTOS Y GESTION EMPRESARIAL –

UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI

losadasandra@hotmail.com

pendientes cuando se produjo las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que afecto totalmente la producción y ventas.

Por lo anterior, se solicita la juez su intervención para librar estos recursos.

Se adjunta correo de solicitud del gerente, donde explica su objetivo en la destinación de los recursos que se desembarguen.

Atentamente,



SANDRA LOSADA MELÉNDEZ

C.c 66.886.819 Pradera (V).

Auxiliar de Justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021

Doctora
Sandra Losada Meléndez
Promotora FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.

CEDULA	NOMBRE	VALOR PENDIENTE DE CANCELAR CESANTIAS 2019
16.740.259	Juan Carlos Rojas Castro	\$ 3.168.552
94.526.686	Omar Andrés Florez Garcia	\$ 1.720.945
38.682.154	Vanessa Yohanna Cucuñame v	\$ 1.363.937
1.112.474.194	Mary Nelcy Yule Guegia	\$ 995.621
1.123.634.581	Sebastian Jimenez	\$ 1.114.913
14.577.004	Francisco Javier Duque	\$ 2.905.042
16.702.282	Hernando Garcia Florez	\$ 2.285.510
1.118.259.228	Brayan Stivens Hoyos Sambony	\$ 1.233.925
1.114.727.569	Jeferson Cordoba	\$ 1.180.346
94.398.545	Edwin Ortiz Ospina	\$ 2.900.857
16.785.675	Carlos Eutimio Arboleda Angulo	\$ 1.303.210
10.486.259	Juan Carlos Carrillo Acevedo	\$ 2.115.266
1.130.661.132	Jhohan Andres Saa Montenegro	\$ 1.004.605
16.759.435	Jose Rodrigo Camacho Yule	\$ 1.219.883
94.316.449	Johnney Velascos VELASCO	\$ 952.748
94.536.126	Gonzalo Giraldo Erazo	\$ 1.194.121
1.144.204.343	Eider Ricardo Tribiño Rivera	\$ 1.115.698
16.665.145	Luis Antonio Tulande Castañeda	\$ 1.301.163
94.286.683	William Orlando Morales Hurtado	\$ 1.227.298
	TOTALES	\$ 30.303.640

www.fatelastex.com

Cra. 11 No.18-80 Pbx:3481883 – 3472997 – 3481231

Email: servicioalcliente@fatelastex.com

Cali – Colombia

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021

Doctora
Sandra Losada Meléndez
Promotora FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.

CEDULA	NOMBRE	VALOR PENDIENTE CANCELAR VACACIONES AÑO 2019
94.526.686	Omar Andrés Florez Garcia	\$ 1.375.523
38.682.154	Vanessa Yohanna Cucuñame v	\$ 333.558
1.123.634.581	Sebastian Jimenez	\$ 664.937
14.577.004	Francisco Javier Duque	\$ 1.915.948
16.702.282	Hernando Garcia Florez	\$ 1.806.322
1.118.259.228	Brayan Stivens Hoyos Sambony	\$ 195.533
1.114.727.569	Jeferson Cordoba	\$ 889.590
94.398.545	Edwin Ortiz Ospina	\$ 2.305.614
16.785.675	Carlos Eutimio Arboleda Angulo	\$ 967.963
10.486.259	Juan Carlos Carrillo Acevedo	\$ 1.683.171
1.130.661.132	Jhohan Andres Saa Montenegro	\$ 727.816
16.759.435	Jose Rodrigo Camacho Yule	\$ 899.193
94.316.449	Johnney Velascos VELASCO	\$ 686.522
94.536.126	Gonzalo Giraldo Erazo	\$ 904.973
1.144.204.343	Eider Ricardo Tribiño Rivera	\$ 850.111
16.665.145	Luis Antonio Tulande Castañeda	\$ 931.683
94.286.683	William Orlando Morales Hurtado	\$ 904.973
	TOTALES	\$ 18.043.430

www.fatelastex.com

Cra. 11 No.18-80 Pbx:3481883 – 3472997 – 3481231

Email: servicioalcliente@fatelastex.com

Cali – Colombia

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021

Doctora
Sandra Losada Meléndez
Promotora FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.

CEDULA	NOMBRE	VALOR PENDIENTE NOMINA 2DA MARZO 2020
16.740.259	Juan Carlos Rojas Castro	\$ 2.025.000
14.577.004	Francisco Javier Duque	\$ 1.219.000
16.702.282	Hernando Garcia Florez	\$ 763.923
1.118.259.228	Brayan Stivens Hoyos Sambony	\$ 455.307
1.114.727.569	Jeferson Cordoba	\$ 455.307
94.398.545	Edwin Ortiz Ospina	\$ 987.918
16.785.675	Carlos Eutimio Arboleda Angulo	\$ 609.867
10.486.259	Juan Carlos Carrillo Acevedo	\$ 971.060
1.130.661.132	Jhohan Andres Saa Montenegro	\$ 465.427
16.759.435	Jose Rodrigo Camacho Yule	\$ 547.307
94.316.449	Johnney Velascos VELASCO	\$ 459.514
94.536.126	Gonzalo Giraldo Erazo	\$ 652.712
1.144.204.343	Eider Ricardo Tribiño Rivera	\$ 583.647
1.006.054.360	BRAYAN CARDENAS	\$ 516.562
1.004.915.661	SEBASTIAN GAVIRIA	\$ 455.307
1.007.671.660	JEFREE RAMIREZ	\$ 455.307
16.665.145	Luis Antonio Tulande Castañeda	\$ 573.527
94.286.683	William Orlando Morales Hurtado	\$ 573.527
	TOTALES	\$ 12.770.219

www.fatelastex.com

Cra. 11 No.18-80 Pbx:3481883 – 3472997 – 3481231

Email: servicioalcliente@fatelastex.com

Cali – Colombia

Santiago de Cali, 29 de julio de 2021

Doctora
Sandra Losada Meléndez
Promotora FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.

CEDULA	NOMBRE	VALOR PENDIENTE CANCELAR NOMINA DEL 1 AL 15 ABRIL 2020
16.740.259	Juan Carlos Rojas Castro	\$ 1.449.000
94.526.686	Omar Andrés Florez Garcia	\$ 435.251
38.682.154	Vanessa Yohanna Cucuñame v	\$ 471.637
1.112.474.194	Mary Nely Yule Guegia	\$ 350.565
1.123.634.581	Sebastian Jimenez	\$ 373.427
14.577.004	Francisco Javier Duque	\$ 853.300
16.702.282	Hernando Garcia Florez	\$ 567.178
1.118.259.228	Brayan Stivens Hoyos Sambony	\$ 334.143
1.114.727.569	Jeferson Cordoba	\$ 134.143
94.398.545	Edwin Ortiz Ospina	\$ 782.596
16.785.675	Carlos Eutimio Arboleda Angulo	\$ 442.335
10.486.259	Juan Carlos Carrillo Acevedo	\$ 782.596
1.130.661.132	Jhohan Andres Saa Montenegro	\$ 341.227
16.759.435	Jose Rodrigo Camacho Yule	\$ 398.543
94.316.449	Johnney Velascos VELASCO	\$ 334.143
94.536.126	Gonzalo Giraldo Erazo	\$ 416.897
1.144.204.343	Eider Ricardo Tribiño Rivera	\$ 423.981
1.006.054.360	BRAYAN CARDENAS	\$ 311.016
1.004.915.661	SEBASTIAN GAVIRIA	\$ 238.867
16.665.145	Luis Antonio Tulande Castañeda	\$ 416.897
94.286.683	William Orlando Morales Hurtado	\$ 416.897
	TOTALES	\$ 10.274.639

www.fatelastex.com

Cra. 11 No.18-80 Pbx:3481883 – 3472997 – 3481231

 Email: servicioalcliente@fatelastex.com

Cali – Colombia

Fwd: CUADRO SALDOS PENDIENTES - FATELASTEX

Juan Carlos Rojas <gerente@fatelastex.com>

Jue 29/07/2021 3:25 PM

Para: losadasandra@hotmail.com <losadasandra@hotmail.com>; jhuancarlos52@gmail.com <jhuancarlos52@gmail.com>; Juan Carlos Rojas <gerente@fatelastex.com>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

carta saldos fatelastex.pdf;

Cordial saludo

anexo las relaciones de pagos pendientes a los empleados

Señor Superintendente regional dde Cali

Por medio de la presente estamos solicitando a usted, que sea autorizado la utilización de los recursos de los dineros embargados, en los pagos de cesantías año 2019, vacaciones año 2019, y quincenas pendientes 2 qna. de marzo de 2020 y primera quincena de abril de 2020, lo anterior basado en que somos la única empresa textilera como tal que sobrevivió en Cali y el Valle, debido al tipo de tela que producimos, que son telas elásticas y de control para elaboración de fajas y ropa control, por ser y pertenecer al sector textil nuestro personal es muy especializado y difícil de conseguir en Cali y el Valle, ellos son parte de que nuestro producto sea de tan alta calidad, pues el 70% de esta nuestros clientes la exportan en prendas elaboradas con nuestro producto, por lo anterior solicitamos sea por usted el pago de estas acreencias laborales, y asi incentivar a nuestros colaboradores que son la razón de ser de nuestra empresa.

Juan Carlos Rojas Castro

Gerente

FATELASTEX S.A.

----- Forwarded message -----

De: FABRICA DE TELAS ELASTICAS FATELASTEX <servicioalcliente@fatelastex.com>

Date: jue, 29 jul 2021 a las 14:30

Subject: CUADRO SALDOS PENDIENTES - FATELASTEX

To: Juan Carlos Rojas <gerente@fatelastex.com>

CUADRO SALDOS PENDIENTES

--

CORDIALMENTE

FABRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A.
TEL: 3481883



Al contestar cite el No. 2022-03-004836

Tipo: Salida Fecha: 29/04/2022 08:28:13 AM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 805028229 - FABRICA DE TELAS ELA Exp. 91606
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 805028229 - BANCO DE BOGOTA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-000532

Señores
BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co
Ciudad

REFERENCIA: ORDEN JUDICIAL

Me permito informarle que, por medio Auto dictado en audiencia, el cual consta en Acta 2021-03-011578 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Juez del Concurso, confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A. y resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la deudora concursada, FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A., que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiendo a la concursada que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.

Lo anterior, a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo, registrando el desembargo de la medida cautelar sobre las cuentas de las cuales sea titular en dicha entidad, la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A., con Nit 805028229.

Por lo anterior, deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de las órdenes.

Se advierte, que las medidas cautelares de embargo y desembargo decretadas por el juez concursal prevalecen sobre las decretadas por otros Despachos judiciales o Entidades del Estado con la facultad de cobro coactivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. EN REORGANIZACION NEGOCIACION EMERGENCIA

2/2
OFICIO
2022-03-004836

Así también, que las órdenes de éste juez concursal son de obligatorio cumplimiento y su no acatamiento genera las sanciones contempladas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Cordialmente,

Maria Andrea Santacruz O.

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretaría Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

TRD:

RAD. 2022-02-003263 y 2022-03-001164

FUNC. 09128



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





Al contestar cite el No. 2022-03-005913



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 26/05/2022 09:30:02 AM
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE
Sociedad: 805028229 - FABRICA DE TELAS ELA Exp. 91606
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 8909039388 - BANCOLOMBIA S.A.
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-000698

Señor (a)

BANCOLOMBIA S.A.

notificacjudicial@bancolombia.com.co

MEDELLÍN ANTIOQUIA

Referencia: Radicación 2022-01-139885 16/03/2022 – ORDEN JUDICIAL

Me permito informarle que, por medio Auto dictado en audiencia, el cual consta en Acta 2021-03-011578 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Juez del Concurso, confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A. y resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la deudora concursada, FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A., que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiéndole a la concursada que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.

Lo anterior, a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo, registrando el desembargo de la medida cautelar sobre las cuentas de las cuales sea titular en dicha entidad, la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A., con Nit 805028229.

Por lo anterior, deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de las órdenes.

Se advierte, que las medidas cautelares de embargo y desembargo decretadas por el juez concursal prevalecen sobre las decretadas por otros Despachos judiciales o Entidades del Estado con la facultad de cobro coactivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Cordialmente,

Maria Andrea Santacruz O.

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretaría Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia





TRD:
RAD. 2022-01-139885
FUNC. 09128

Medellín, 28 de junio de 2022

Señor(a)
FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.
Ciudad

ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio:	2731
Proceso:	20190016600
Entidad:	JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO CALI
Demandante:	BANCO DE BOGOTA Nit 8600029644
Demandado:	FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. Nit 805028229

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	760012031008	\$ 6,388,514.60	16/10/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 6,855,146.95	17/10/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 3,850,131.42	23/10/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 606,258.48	24/10/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 26,054.97	30/10/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 10,789,758.79	07/11/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 171.97	08/11/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 5,212,390.32	18/11/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 2,272,845.44	25/11/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 961,103.62	19/12/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 1,206,387.59	23/12/2019
Banco Agrario	760012031008	\$ 552,321.45	02/01/2020
Banco Agrario	760012031008	\$ 412,410.72	19/02/2020
Banco Agrario	760012031008	\$ 3,271,727.36	13/03/2020
Banco Agrario	760012031008	\$ 1,159,414.10	30/07/2020
Banco Agrario	760012031008	\$ 498,019.35	23/11/2020
Banco Agrario	760012031008	\$ 5,000,000.00	27/09/2019

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la
ciudad de Medellín, Antioquia. **Conmutador:** 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co

Banco Agrario	760012031008	\$ 1,779,091.00	25/09/2019
---------------	--------------	-----------------	------------

Atentamente,

Diana Marcela Rivas C

**Sección Servicios Entidades Legales
Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales**

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la
ciudad de Medellín, Antioquia. **Conmutador:** 4040000 - **Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co

Medellín, 7 de julio 2022

Señora
Daniela Fernanda Rios
Representante Legal
fabrica De Telas Elásticas S.A.
gerente@fatelastex.com

Reciba un cálido saludo,

En atención a su derecho de petición con radicado número 3000126494, en el cual nos solicita información sobre las siguientes peticiones:

A. Sé de respuesta a la orden de levantamiento de medidas cautelares presentada por la Superintendencia De Sociedades, el pasado 26 de mayo de 2022, bajo el radicado nro.2022-03-005913,oficio no.620-000698, el cual anexo.

B. Una vez acatada dicha orden, remitir a la superintendencia de sociedades el documento respectivo que acredite el cumplimiento de dicha orden.

Respuesta a sus peticiones:

Se relacionan los embargos que presentó el cliente FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A con Nit 805028229

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE APLICACIÓN (D/M/A)	PROCESO y/o RADICADO	ENTE LEGAL	VALOR EMBARGO	DINEROS DEBITADOS
2731	23/09/2019	20190016600	JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO CALI	\$ 242,193,940.00	\$ 50,841,748.13
2.02002E+13	17/02/2020	2.02002E+13	DIAN CALI	\$ 628,825,000.00	\$ 0
9209290	13/03/2020	20190029000	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI	\$ 283,964,000.00	\$ 0

Las medidas fueron aplicadas en la cuenta corriente 836-326792-53 la cual permaneció bloqueada, ya que este tipo de productos no tienen el beneficio del límite inembargable.

Se realizaron débitos para el oficio 2731 por valor de \$50.841.748,13, dineros que fueron consignados al Ente Legal para cubrir parcialmente la medida de embargo.

Con respecto a las apreciaciones del cliente, le informamos que las medidas fueron levantadas el 27 de mayo de 2022 por oficio de desembargo emitido por la Superintendencia de Sociedades. A la fecha no posee embargos vigentes.

Anexamos:

Oficios de embargo

Carta de respuesta. Ofrecemos disculpas pero no contamos con la respuesta para el oficio 2731

Certificado de depósitos

Esperamos haberles brindado la atención y el servicio que ustedes se merecen

Atentamente,

Equipo Bancolombia

**EL BANCO DE BOGOTÁ
CERTIFICA**

Que, FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A, quien se encuentra identificado(a) con NIT 805,028,229-1 debía al Banco de Bogotá a corte de 31 DE DICIEMBRE DE 2021 las obligaciones relacionadas en el anexo, por los siguientes conceptos:

SALDO DE CAPITAL:	\$67,676,667.00
SALDO DE INTERESES Y GASTOS CAUSADOS EN CUENTAS POR COBRAR	\$10,635,685.00
SALDO TOTAL	\$78,312,352.00

Asi mismo, que durante el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 y el 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Pagó al Banco de Bogotá, por concepto de intereses, la suma de:	\$0.00
Durante este período, desembolsamos obligaciones de crédito por la suma de:	\$0.00

Nos reservamos la facultad de aplicar lo previsto en el Art 880 del C de Co.
La imputación de los intereses mencionados se aplica de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagaré(s) o título(s) de deuda (Ver art 782 del Co).

**DETALLE DE CERTIFICADOS
SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA**

Identificación: NIT 805,028,229-1

Nombre: FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A

Fecha de Corte: 31/12/2021

Fecha de Emisión: 02/02/2022

Crédito	Saldo Capital	Saldo Intereses y Gastos	Interés Pagado	Desembolsos de Cartera y Utilizaciones de Cupo Rotativo
453858193	\$67,676,667.00	\$10,635,685.00	\$0.00	\$0.00

Nos reservamos la facultad de aplicar lo previsto en el Art 880 del C de Co.

La imputación de los intereses mencionados se aplica de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagaré(s) o título(s) de deuda (Ver art 782 del Co).

Cali, septiembre 2 de 2022

Señores:

JUEZ

juzgados 008 civil del circuito de Cali

Asunto: **Derecho de Petición SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES-CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO** y se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali-valle y a los juzgados 014 civil del circuito de Cali y juzgado 008 civil del circuito de Cali

Yo VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI, identificada como aparece al pie de la firma y actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. FATELASTEX S.A.** NIT 805.028.229-1 ubicada en la carrera 11 Nro. 18-80 de Cali Valle, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Y 70 de la Ley 1116 de 2006, SE ADVIERTE QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y DESEMBARGO DECRETADAS POR EL JUEZ CONCURSAL PREVALECEAN SOBRE LAS DECRETADAS POR OTROS DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES DEL ESTADO CON LA FACULTAD DE COBRO COACTIVO.

Po lo anteriormente descrito, comedidamente le solicito que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad Cali-Valle y a los juzgados 014 civil del circuito de Cali y juzgado 008 civil del circuito de Cali, con el fin de que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles que a continuación se relacionan:

No. de Folio de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Ciudad
370-586349	KRA 11# 18-80	CALI-VALLE
370-607374-----	CALLE 19 # 11-16	CALI-VALLE
370-607373-----	CALLE 19 # 11-26	CALI-VALLE
370-692701-----	KRA 11 # 18-80	CALI-VALLE

PREDIO 370-586349

1.-En este certificado el cual se anexa en la **ANOTACION Nro.10** Fecha 16-08-2019 Radicación 2019-68753 OFICIO 2730 del 29-07-2019 JUZGADO 008

www.fatelastex.com

Cra. 11#18 -80 PBX:3481883

Email: servicioalcliente@fatelastex.com

Cali – Colombia

CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 RAD 2019-00166-00 DEL BANCO DE BOGOTA NIT 86000029644

2.-ANOTACION Nro. 12 fecha 09-12-2019 radicación 2019-101695 OFICIO 4292 del 25-10-2019 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 ESTE Y OTROS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 8600345941

PREDIO 370-607374

ANOTACION Nro. 10 fecha 09-12-2019 radicación 2019-101695 Doc. OFICIO 4292 del 25-10-2019 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 ESTE Y OTROS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 8600345941

PREDIO 370-607373

ANOTACION Nro.10 Fecha 16-08-2019 Radicación 2019-68753 OFICIO 2730 del 29-07-2019 JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 RAD 2019-00166-00 DEL BANCO DE BOGOTA NIT 86000029644

2.-ANOTACION Nro. 12 fecha 09-12-2019 radicación 2019-101695 OFICIO 4292 del 25-10-2019 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 ESTE Y OTROS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 8600345941

PREDIO 370-692701

ANOTACION Nro. 10 fecha 09-12-2019 radicación 2019-101695 OFICIO 4292 del 25-10-2019 JUZGADO 014 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 LESTE Y OTROS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860034594

PROVIDENCIAS:

1.-Que, por medio de auto dictado en audiencia, el cual consta en acta 2021-03-011578 de fecha 8 de noviembre de 2021 el Juez del concurso confirmo el acuerdo de reorganización de la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS

S.A. NIT 805.028.229-1. QUE MEDIANTE COMUNICADO 2022-03-004836 de fecha 29-04-2022 OFICIO 620-000532 LA SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES ordena al **BANCO DE BOGOTA** EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES.

2.-Que, por medio de auto dictado en audiencia, el cual consta en acta 2021-03-011578 de fecha 8 de noviembre de 2021 el Juez del concurso confirmo el acuerdo de reorganización de la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. NIT 805.028.229-1. QUE MEDIANTE COMUNICADO 2022-03-004835 de fecha 29-04-2022 OFICIO 620-000531 LA SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES ordena al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES. Que este caso específico en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. notifica a FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. en los términos de los artículos 1960 y 1961 del Código Civil la cesión de acreencias a cargo de FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. y VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI respecto del crédito No. 4011300000333 junto con la hipoteca constituida mediante escritura Publica No. 3430 del 05 de septiembre de 2013 elevada en la notaría 10 del circuito de Santiago de Cali, el cual recae sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-586349/370-607373/370-6077374 y 370-692701 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, que banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realizo como CEDENTE, a favor de CONFECCIONES SALOME LTDA. Sociedad identificada con NIT 805.028.697-5 como CESIONARIO, MEDIANTE CONTRATO SUSCRITO EL DIA QUINCE (15) DEL MES DE Octubre del dos mil veinte uno (2021). Se anexa copia de la notificación cesión de crédito y documento de CESION DERECHOS DE CREDITO CEDENTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARION: CONFECCIONES SALOME LTDA. NIT 805.028.697-5, igualmente se anexa PAZ Y SALVO DEL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A CON FECHA 05 DE Julio de 2022 a favor de Fabrica de Telas Elásticas S.A.

PETICIÓN:

1.Por todo lo descrito anteriormente basándonos en lo prescrito y la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades Regional Cali del levantamiento de las medidas cautelares de lo cual anexamos documentos, en mi Nombre propio **VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI Y como Representante Legal de FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A. SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES-CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO** y se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali-valle y a los juzgados 014 civil del circuito de Cali y juzgado 008 civil del circuito de Cali la CANCELACION DE PROVIDENCIAS JUDICIAL DE EMBARGO DE LOS BIENES REGISTRADOS CON LAS MARTICULAS No. 370-586349/370-607373/370-607374 y 370-692701.

www.fatelastex.com

Cra. 11#18 -80 PBX:3481883

Email: servicioalcliente@fatelastex.com

Cali – Colombia

Considerando que el no cumplimiento de estas órdenes de levantamiento de medidas cautelares y su debido registro en las anotaciones de los bienes detallados en la relación aquí descrita están perjudicando a la EMPRESA CONFECCIONES SALOME LTDA. CON NIT 805.028.697-5 POR QUE A LA FECHA NO HAN PODIDO HACER EL DEBIDO REGISTRO ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI EN LA COMPRA Y CESION DE DERECHOS Y COMPRA ESTA ACREENCIA COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO DE CESION DE DERECHOS, DONDE TAMBIEN ADQUIREN EL DERECHO DE LA CESION HIPOTECARIA. Y POR LO CUAL SE DEBE HACER SU RESPECTIVO REGISTRO, DOCUMENTO QUE SE ANEXA Y HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DERECHO DE PETICION.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

1. Superintendencia de Sociedades orden judicial Nro. 2022-03-004835 oficio 620-000531
2. Superintendencia de Sociedades orden judicial Nro. 2022-03-004836 oficio 620-000532
3. PAZ Y SALVO BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. A FAVOR DE FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.
4. NOTIFICACION DE CESION DE CREDITO A CONFECCIONES SALOME LTDA CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021
5. DOCUMENTO DEBIDAMENTE AUTENTICADO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO A CONFECCIONES SALOME LTDA.
6. RADICACION DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RADICACION 76001 31 03 007 2021 00011 00 DE FECHA 29 DE ENRO DE 2021 ADMISION DE LA SEÑORA VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI AL PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADA PARA PEQUEÑA INSOLVENCIA. CERTIFICACION DE TRADICION CON LAS MARTICULAS No. 370-586349/370-607373/370-6077374 y 370-692701.

VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI
C.C. NRO 38.957.781 DE CALI-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL
FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.
NIT 805.028.229-1

Copias: Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A - BANCO DE BOGOTA S.A
juzgados 014 civil del circuito de Cali - juzgado 008 civil del circuito de Cali y
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali-valle
Notificación: servicioalcliente@fatelastex.com – gerente@fatelastex.com

www.fatelastex.com

Cra. 11#18 -80 PBX:3481883

Email: servicioalcliente@fatelastex.com

Cali – Colombia

19

39 de muchas

vie, 2 sept, 16:56

Buena tarde Sres. Juzgado 8.

Adjuntamos documentos de derecho de Petición SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES-CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO y se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali-valle y a los juzgados 014 civil del circuito de Cali y juzgado 008 civil del circuito de Cali.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

CORDIALMENTE,

VANESSA Y. CUCUÑAME V.
Asistente Administrativa
FABRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A.
TEL: 3481883

11 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

Advertencia de archivos adjuntos cifrados - Ten cuidado con este archivo adjunto. Este mensaje contiene 1 archivo adjunto cifrado que no se puede analizar en busca de contenido malicioso. Evita descargarlo, a menos que conozcas al remitente y tengas la seguridad de que el correo es legítimo.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-03-005731

Tipo: Salida Fecha: 28/05/2021 01:17:52 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 805028229 - FABRICA DE TELAS ELA Exp. 91606
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000801

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO PROCESAL

FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S.

PROMOTOR

SANDRA LOSADA MELENDEZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADO

PROCESO

REORGANIZACIÓN ABREVIADO

EXPEDIENTE

91606

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor Nelson Roa Reyes, identificado con la CC 16.732.426 y T.P. 55.975 del C.S.J., en condición de apoderado de la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S., domiciliada en esta ciudad, presentó bajo el número radicación 2021-03-002142 del 1º de marzo de la presente anualidad, el memorial mediante el cual solicitó la admisión de la mencionada sociedad, al proceso de reorganización abreviado previsto en el Decreto 772 de 2020 y en la Ley 1116 de 2006.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del oficio 2021-03-002547 del 9 de marzo pasado, requirió a la deudora, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del mismo, en los términos del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.
3. El señor Roa Reyes, en las condiciones arriba citadas, el día 29 de marzo del año en curso, bajo la radicación 2021-01-101345, dio respuesta al oficio 2021-03-002547, anteriormente citado, complementado con el radicado 2021-01-106934, por el cual, sugirió el nombramiento de promotor.
4. Verificados entonces, los requisitos de admisión al proceso de reorganización abreviado, encuentra el despacho lo siguiente:



ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la Solicitud: La sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S., identificada con el NIT. 805.028.229 y domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la carrera 11 # 18 - 80, se constituyó bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificada, por ende se está frente a una sociedad de naturaleza comercial, en los términos de la Ley 1258 de 2008, no excluida del régimen de insolvencia, requisito verificado a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto a la solicitud radicada con el número 2021-01-03002142	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 8 Decreto 560 de 2020	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en la solicitud: Solicitud presentada por el apoderado de la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S., identificada con el NIT. 805.028.229 y domicilio en esta ciudad, abogado Nelson Roa Reyes, para lo cual, aportó con el memorial 2021-01-002142, el poder otorgado por la señora Viviam Lizalda Echeverry, representante legal de la sociedad deudora, requisito acreditado a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la solicitud: La sociedad deudora con memorial radicado bajo el número 2021-01-002142, complementado con la radicación 2021-01-101345, acreditó la existencia del supuesto de cesación de pagos, de que trata el artículo 9.1. de la Ley 1116 de 2006, mediante certificación suscrita por el administrador, el contador y el revisor fiscal.	
4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la solicitud: Con el memorial 2021-01-002142, la sociedad deudora, aportó la certificación suscrita por el administrador, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	
5. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en la solicitud: La sociedad deudora con el memorial radicado bajo el número 2021-01-002142, acreditó que lleva contabilidad regular de los negocios, de que trata el artículo 10.2. de la Ley 1116 de 2006, mediante certificación suscrita por el administrador, el contador y el revisor fiscal.	
6, Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: La deudora aportó con el memorial radicado 2020-01-002142, la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: SI



Acreditado en la solicitud:

La sociedad deudora, acreditó la existencia de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales y la inexistencia de obligaciones por aportes al sistema de seguridad social y por concepto de descuentos a los trabajadores, de que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, mediante certificación suscrita por el administrador, el contador y el revisor fiscal, adjunta al memorial radicado bajo el número 2021-01-002142, complementado con el radicado 2021-01-101345.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

La sociedad deudora, con el memorial 2021-01-002142, complementado con el radicado 2021-01-101345, la deudora aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, de las certificaciones y dictámenes, con corte a 31 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el memorial radicado bajo el número 2021-01-002142, complementado con el radicado 2021-01-101345, la sociedad deudora, aportó los estados financieros con corte a 31 de enero de 2021, comparativos, acompañados de las notas, de las certificaciones y dictámenes, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: SI
--	--------------------------------------

Acreditado en la Solicitud:

Con el memorial radicado bajo el número 2021-01-002142., complementado con el radicado 2021-01-101345, la deudora aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de enero de 2021, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en la Solicitud:

Con el memorial radicado con el número 2021-01-002142., el administrador relacionó las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

12. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

La sociedad deudora aportó con el memorial radicado bajo el número 2021-01-002142., el flujo de caja proyectado.

13. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

El apoderado de la sociedad deudora, con el memorial radicado bajo el numero 2021-01-002142, aportó el plan de negocios acompañado de las proyecciones financieras.

14. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

El apoderado de la sociedad deudora, con el memorial radicado bajo el numero 2021-01-002142, complementado con el radicado 2021-01-101345, presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto.

15. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.



Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en solicitud: Con el memorial radicado bajo el numero 2021-01-002142., complementado con el radicado 2021-01-101345, el apoderado de la sociedad aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta los bienes de la sociedad que son necesarios para el desarrollo de la actividad económica y la existencia de bienes dados en garantía, acompañados del avalúo técnico.	

II. CONSIDERACIONES

1. Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, es claro que, la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, por ende, con el requisito de completitud que exige el Decreto Legislativo 772 de 2020, para ser admitida la deudora, al proceso de Reorganización Abreviado.
2. Precisado lo anterior, se hace necesario designar al promotor de la concursada, según pasa a verse a continuación.
3. Sobre la intervención de los promotores en los procesos de reorganización empresarial, el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, dispuso:

(...)

Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor

(...)
4. De la norma transcrita, se desprende que el representante legal de la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S., puede tener la condición de promotor y, por ende, ejercer las funciones derivadas de esta condición, señaladas en la Ley 1116 de 2006.
5. Bajo lo dispuesto en el precepto legal transcrito, la deudora, con el radicado 2021-01-106934 de fecha, solicitó que se designe como promotor al señor Juan Carlos Rojas Castro y adjuntó la hoja de vida.
6. Resulta entonces que, revisado el listado de auxiliares de la justicia inscritos ante esta Entidad, se verificó que, el señor Juan Carlos Rojas Castro, no se encuentra inscrito como promotor, luego, verificado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud de admisión al proceso de insolvencia, se constató que, tampoco está registrado como representante legal de la mencionada sociedad, funciones que están a cargo de la señora Viviam Lizalda Echeverri, requisitos esenciales, para que se valore la viabilidad de la designación, en los términos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, por lo cual, se rechazará la solicitud.
7. Empero, no se puede descuidar que, en virtud del artículo 35 transcrito, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como juez del concurso, está facultada para designar al promotor bajo las circunstancias ahí establecidas.
8. Así las cosas, es preciso remitirnos la información aportada por la sociedad deudora con la solicitud de admisión al proceso de reorganización, donde se establecieron, entre otras, las circunstancias que a continuación se relacionan.



9. El objeto social de la sociedad deudora comprende la fabricación industrial de telas elásticas de todo tipo y su comercialización, producir y comercializar ropa interior femenina, exportar materia prima, repuestos y maquinaria, comercializar telas importadas en Colombia y realizar la comercialización de los mismos productos en el exterior.
10. De lo anterior, se desprende que la actividad económica que desarrolla la concursada, está vinculada a un sector de gran trascendencia dentro del sector real de la economía, como es el de la industria textil, que tiene un potencial exportador importante en la economía colombiana, así lo muestra la deudora en las memorias de la crisis, cuya actividad no fue ajena a los efectos del COVID-19, que tuvo parada la actividad por sesenta (60) días, que agravó la situación patrimonial que traía la empresa.
11. Los factores expuestos de manera resumida, están comprendidos dentro de aquellos que el artículo 35 prevé, para considerar el nombramiento de un auxiliar de justicia como promotor, para que, de esta manera, el administrador concentre toda su atención en el fortalecimiento de la empresa que adelanta la deudora.
12. En ese orden de ideas, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en uso de las facultades consignadas en el artículo 35 invocado, consideró que las circunstancias expuestas constituyen suficientes elementos de juicio para que el Promotor del proceso de reorganización empresarial que propone la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S, sea escogido de la lista de auxiliares de la justicia inscritos ante esta superintendencia,

En mérito de lo expuesto, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, al abogado Nelson Roa Reyes, identificado con la CC 16.732.426 y T.P. 55.975del C.S.J., en condición de apoderado de la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S., domiciliada en esta ciudad, para los fines expuestos en el poder radicado bajo el número 2021-03-002142.

SEGUNDO: ADMITIR, la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado presentada por la sociedad FABRICA DE TELAS ELASTICAS S.A.S, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, regulado por el Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, por lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

TERCERO: RECHAZAR, la solicitud de nombramiento de promotor propuesto por la sociedad deudora, por lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: DESIGNAR como promotor:

Nombre	SANDRA LOSADA MELENDEZ
Cedula de ciudadanía	66.886.819
Contacto	Dirección. Calle 35 A Norte # 2 A N - 90 Teléfono Fijo: 3084991 Celular: 310-447-3782 Correo Electrónico: losadasandra@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
-------	------------	---------------



8.645.940	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
17.291.880	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
17.291.880	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

PARÁGRAFO. Se le advierte a la promotora que, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

PARAGRAFO: COMUNICAR la presente designación a la señora SANDRA LOSADA MELENDEZ, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica losadasandra@hotmail.com, datos tomados de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en esta Superintendencia de Sociedades, para efectos de que tome posesión del cargo.

QUINTO: ADVERTIR a la deudora que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, FIJAR conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co), por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Se advierte que, el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-005027de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

OCTAVO: ORDENAR al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada en los avalúos técnicos, en los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, reglamentario de la Ley 1676 de 2013, que exigen indicar en dicho inventario, los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros,



acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

NOVENO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que deberá comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, se crea el expediente número **76001919610102162091606, con cargo a la cuenta de depósitos oficiales número 760019196101 del Banco Agrario de Colombia S.A.,** a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

DECIMO: Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

UNDECIMO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

DUODÉCIMO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-005027 de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles



e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

PARÁGRAFO. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral el deudor deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 incorporado en el Decreto 2483 de 2018 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que el deudor haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO SPTIMO: ORDENAR al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria



diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

DÉCIMO NOVENO: FIJAR como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **30 de agosto de 2021 a las 3 p.m.**

Se advierte que, la reunión citada se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable determinado y conforme a los lineamientos y anexos de la Resolución 100-005027 de 2020, la cual, en su artículo primero, indicó que las audiencias, o actuaciones virtuales y acceso a los documentos, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

Se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada reunión, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

VIGESIMO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

VIGESIMO PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **6 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que, la audiencia citada se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable y conforme a los lineamientos y anexos de la Resolución 100-005027 de 2020, la cual, en su artículo primero, indicó que las audiencias, o actuaciones virtuales y acceso a los documentos, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

Se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:



<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali que, remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, y a la UGPP, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali que, expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGÉSIMO SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que, las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, una vez se levanten las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

VIGESIMO OCTAVO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, la Resolución 100-001101 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y a Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2021-01-1001345/2021-01-106934



Al contestar cite el No. 2022-03-010795



Tipo: Salida Fecha: 17/11/2022 10:50:35 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 805028229 - FABRICA DE TELAS ELA Exp. 91606
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 60002964 - BANCO DE BOGOTA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-002159

Señor (a)
BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co
SIN CIUDAD SIN DEPARTAMENTO

REFERENCIA: ORDEN JUDICIAL SEGUNDO REQUERIMIENTO

Me permito informarle que, por medio Auto dictado en audiencia, el cual consta en Acta 2021-03-011578 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Juez del Concurso, confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A. y resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la deudora concursada, FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A., que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiéndole a la concursada que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.

Lo anterior, a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo, registrando el desembargo de la medida cautelar sobre las cuentas de las cuales sea titular en dicha entidad, la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A., con Nit 805028229.

Por lo anterior, deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de las órdenes.

Se advierte, que las medidas cautelares de embargo y desembargo decretadas por el juez concursal prevalecen sobre las decretadas por otros Despachos judiciales o Entidades del Estado con la facultad de cobro coactivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Así también, que las órdenes de éste juez concursal son de obligatorio cumplimiento y su no acatamiento genera las sanciones contempladas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Cordialmente,

Maria Andrea Santacruz O.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretaria Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

COD.G9161

RAD. 2022-01-691637



Al contestar cite el No. 2022-03-010796



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 17/11/2022 10:51:41 AM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 805028229 - FABRICA DE TELAS ELA Exp. 91606
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 890909938 - BANCOLOMBIA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-002160

Señor (a)

BANCOLOMBIA

notificacjudicial@bancolombia.com.co

MEDELLÍN ANTIOQUIA

REFERENCIA: ORDEN JUDICIAL SEGUNDO REQUERIMIENTO

Me permito informarle que, por medio Auto dictado en audiencia, el cual consta en Acta 2021-03-011578 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Juez del Concurso, confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A. y resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la deudora concursada, FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A., que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiéndole a la concursada que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.

Lo anterior, a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo, registrando el desembargo de la medida cautelar sobre las cuentas de las cuales sea titular en dicha entidad, la sociedad FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A., con Nit 805028229.

Por lo anterior, deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de las órdenes.

Se advierte, que las medidas cautelares de embargo y desembargo decretadas por el juez concursal prevalecen sobre las decretadas por otros Despachos judiciales o Entidades del Estado con la facultad de cobro coactivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Así también, que las órdenes de éste juez concursal son de obligatorio cumplimiento y su no acatamiento genera las sanciones contempladas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Cordialmente,

Maria Andrea Santacruz O.

SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretaria Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
COD.G9161
RAD. 2022-01-691637